

Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

9 de febrero de 2024

El miércoles 13 de diciembre de 2023, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados aprobaron el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias ("Ley de MASC" o la "Ley") y se reforman y adicionan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El pasado 26 de enero el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente.

Esta Ley deriva del mandato constitucional contenido en la reforma de 2017, en la que se calificó como derecho humano el acceso a la justicia a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se indicó que en 6 meses debía promulgarse una ley que regulara a los MASC. Dicho esfuerzo implicó la emisión de 5 proyectos de iniciativa de ley y fue, hasta 2024, que logró cumplirse con dicho mandato.

Durante las discusiones entre las Cámaras de Diputados y Senadores, se hizo énfasis en lo siguiente:

1. Es necesario fortalecer y fomentar la **justicia alternativa** en México, con el fin de resolver conflictos entre intereses distintos, por medio del arreglo extrajudicial.
2. A través de los MASC, se busca cambiar el **paradigma de la justicia** y propiciar una participación más activa de la ciudadanía, en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la negociación y la comunicación.

Resaltamos los siguientes aspectos de la Ley:

1. Su **ámbito de aplicación** es poco claro en cuanto a: (i) el tipo de controversias que podrán ser resueltas por los mecanismos regulados por la misma; (ii) la gama de mecanismos regulados en ella; y (iii) la interacción entre las legislaciones estatales y esta

Ley. Al tratarse de una ley general, su texto busca uniformar normas en materias que son concurrentes entre la federación y las entidades federativas; sin embargo, es importante resaltar que regula materias que no lo son.

2. Aunque se incluye en su texto una definición del término “**Arbitraje**”, las disposiciones de la Ley que hacen referencia a este mecanismo parecen excluirlo de su ámbito de aplicación y respetar que su regulación corresponde al Código de Comercio. Sin embargo, preocupa la última frase del artículo 115, al prohibir el arbitraje “en justicia administrativa”, pues muchas leyes administrativas prevén esta figura como mecanismo de solución de conflictos. Será necesario esperar la interpretación que los tribunales mexicanos den a esta disposición.
3. Los MASC son conducidos ante **personas facilitadoras privadas y públicas** que deberán obtener una certificación de parte del Poder Judicial federal o estatal. Las personas facilitadoras deben tener la nacionalidad mexicana.
4. El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares será de **aplicación supletoria**.
5. Se crea el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que será el **máximo órgano colegiado rector en materia de políticas públicas** respecto de los MASC.
6. Se crearán Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como **órganos auxiliares** del Poder Judicial, los cuales podrán ser públicos o privados.
7. Se creará un Sistema de Convenios para que, una vez firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, sean inscritos en dicho sistema y de esa manera puedan considerarse **cosa juzgada**.
8. Se regula el uso de mecanismos **en línea** para sustanciar estos procedimientos.
9. Se incluye la sustanciación de MASC en sede **administrativa**. Corresponderá al *magistrado instructor* determinar si una controversia es o no susceptible de resolverse por mediación o bien si una sentencia puede cumplirse aplicando algún MASC.

Respecto a las modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, éstas se refieren principalmente a (i) la designación de los funcionarios que serán responsables del Registro Nacional de Personas



Facilitadoras y del Sistema Nacional de Convenios; (ii) la facultad de establecer Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y (iii) la posibilidad de que se conduzcan MASC ante el Tribunal.

Si bien el objeto general de esta Ley es promover y fortalecer el uso de los MASC en México, identificamos ciertos aspectos que, en nuestra opinión, entorpecerán el recurso a los mismos, entre ellos: (a) la sobrerregulación de los procedimientos y la aplicación de formalidades que no son propias de estos mecanismos; (b) la sobreintervención de las autoridades en la determinación de procedencia de estos mecanismos, su regulación y su conducción; (c) el requisito de nacionalidad mexicana que se exige a las personas facilitadoras, así como el régimen de responsabilidades al cual son sometidos los facilitadores; (d) la inscripción de los convenios resultado de estos procedimientos en un sistema nacional, requisito que amenazará su carácter confidencial; y (e) la posibilidad de que las personas facilitadoras sean consideradas autoridad para efectos del juicio de amparo. Estos aspectos resultan en cierta pérdida de legitimación en el sistema de la solución alternativa de controversias; sistema que busca, por su naturaleza misma, reducir al máximo la intervención judicial y privilegiar la participación de las partes y del tercero neutral en beneficio de la eficiencia del mecanismo.

Si bien esta Ley representa un avance en la implementación de los MASC en nuestro país, para que sea un impulso real a los mismos, se tendrán que destinar los recursos necesarios para capacitar al personal involucrado en su implementación y además prever modificaciones que subsanen cualquier regulación faltante sobre la marcha, sin minimizar el tiempo que tomará a las entidades federativas adaptarse a sus disposiciones.

En caso de requerir asistencia con cualquier asunto relacionado con la presente nota, por favor no dude en ponerse en contacto con Cecilia Azar (cazar@galicia.com.mx) o Rodrigo Zamora (rzamora@galicia.com.mx), socios de nuestras prácticas de Arbitraje y Litigio Civil y Mercantil, y Daniel Amezcuita (damezcuita@galicia.com.mx), socio de nuestra práctica de Litigio Administrativo.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

